



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LAS MEDIDAS A TOMAR EN LAS SECCIONES EN LAS QUE NO SE CUENTA CON EL NÚMERO DE CIUDADANOS APTOS PARA CONFORMAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Sesión de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. En fecha once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la que se aprobó el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casilla en el proceso electoral 2012.*

II. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CECCE/148/12 de fecha once del mes en curso, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casilla en el proceso electoral 2012*, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casilla en el proceso electoral 2012.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 9. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...);

II.- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. Sólo se admitirá excusa por causa justificada, que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento;

(...).”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...); y

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección general

III. Consejos Distritales;

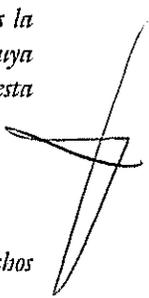
IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);





INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)"

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)"

"Artículo 91. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

(...).

"Artículo 92. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

I. Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva;

II. Contar con credencial para votar;

III. Estar en uso de sus derechos políticos;

IV. Saber leer y escribir;

V. No tener más de sesenta años al día de la elección;

VI. No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;

VII. No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurado de Justicia, Sub-procurador de Justicia, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Sub-director de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal, en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

VIII. No ser notario público o corredor público;

IX. Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley;

X. No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa; y

XI. No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario.



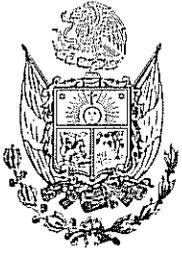
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 93. Las mesas directivas de casilla se integran con:

- I. *Un presidente;*
- II. *Un secretario;*
- III. *Dos escrutadores; y*
- IV. *Tres suplentes generales.*

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

- a) *Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.*
- b) *Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme.*
- c) *A partir de la letra del abecedario sortada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla.*
- d) *Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral.*
- e) *A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia.*
- f) *Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.*
- g) *La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

“Artículo 6. Los Órganos Operativos son:

(...); y

III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliado por:

(...).”

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...);

II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;

(...).”

“Artículo 35. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:

(...);

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

(...).”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 58, fracción V, en relación con la fracción III del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

funcionamiento de los órganos del propio Instituto, entre las que se encuentran las Mesas Directivas de Casilla, como órgano operativo del Instituto.

De las disposiciones anteriores, se concluye que una de las principales obligaciones que tiene esta autoridad administrativa electoral, consiste en realizar todos los procedimientos y actos para la celebración de la jornada comicial, garantizando a los ciudadanos queretanos la emisión y cómputo de sus votos, a fin de que su voluntad soberana se vea transformada en representación política.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 91 de la ley comicial queretana, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales encargados de la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio, en las distintas secciones en que se divide la entidad; y conforme el diverso 93, dichos órganos electorales deben integrarse con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, el artículo 93, en sus incisos a) a g) de la ley comicial local, dispone un procedimiento que implica el sorteo de un mes calendario y una de las letras del abecedario, en los primeros quince días del mes de febrero; y en la primera quincena de marzo, la insaculación de la Lista Nominal de Electores, del diez por ciento de ciudadanos en cada sección, a fin de que se proceda a la capacitación de los posibles integrantes de dichas Mesas, y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, pueda elaborar la propuesta de integración de las mismas, que deberá ser presentada en los primeros quince días del mes de junio.

Al efecto, con fecha quince de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió el acuerdo por el que se determina, mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2012. En virtud de dicho acuerdo, el mes sorteado fue mayo, y la letra del abecedario, F.

Derivado de lo anterior, el cinco de marzo de este año, con apoyo del personal del Instituto Federal Electoral, en sesión del Consejo General se procedió a desahogar el Procedimiento de Insaculación por sección electoral, del 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores por cada sección electoral.

En atención a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 35, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es facultad de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Cívica y Capacitación Electoral, así como vigilar el cumplimiento de la misma respecto de los programas aprobados por el Consejo General.

Entre las actividades más relevantes que tiene la Dirección ya citada, se encuentran la de proponer, a más tardar en los primeros quince días del mes de junio, a los Consejos Distritales y Municipales, la integración de las Mesas Directivas de Casilla; tal como se desprende de los artículos 79, fracción VII; y 93, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a lo anterior, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral remitió a esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casilla en el proceso electoral 2012; documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos que en derecho procedan.

Lo anterior, debido a que del total de 2178 casillas que se prevé instalar en todo el territorio estatal, se han presentado circunstancias extraordinarias en 19 de ellas, que impedirán la integración del total de ciudadanos que se requieren para la correcta integración de las Mesas Directivas de Casilla. Estas 19 casillas representan el 0.87% del total de las 2178.

En el dictamen de referencia se precisan cada uno de los casos y causas de las 19 casillas multicidadadas y que son las siguientes:

- Consejo Distrital XIV, sección 0052 casilla extraordinaria 1, se ubicará en la comunidad de Ocotitlán, a la que acudirán a votar los ciudadanos de las comunidades de Ocotitlán, Puerto de la Luz y San Bartolo; se requiere aún de 3 ciudadanos, fueron insaculados 114; y las circunstancias que influyen para que no se obtenga la debida integración de la Mesa Directiva de Casillas, son el que se cuenta con poca población en el lugar, y en consecuencia con pocos ciudadanos; además de que es la primera vez que se instalará una casilla en esa localidad.
- Consejo Municipal de Huimilpan, sección 0146 casillas básica y contigua, se instalarán en la comunidad de Paniagua, a la que acudirán electores de las comunidades de El Fresno, Guadalupe II, La Haciendita, El Mirador, Paniagua, La Presa y El Salto de la Cantera, faltan 4 ciudadanos para integrar la Mesa Directiva de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Casilla, fueron insaculados 92; las circunstancias o causales que influyen para no cubrir la cuota requerida, es la migración o traslado a otras comunidades por causas laborales, especialmente a la Ciudad de Santiago de Querétaro.

- Consejo Distrital XV, se identificaron deficiencias en tres secciones, la primera es la 0158 casilla extraordinaria, se ubicará la casilla en la comunidad de Mesa del Sauz, a la que acudirán a votar los ciudadanos de El Muerto, La Banqueta, La Chimenea y Mesa del Sauz, faltan aún 4 ciudadanos para concluir satisfactoriamente la integración de la Mesa Directiva de Casilla, fueron insaculados 116; las causales que se presentan es la migración y el que fueron pocos ciudadanos insaculados.
 - El segundo caso es el de la sección, 0162 casilla básica, que se ubicará en la comunidad Agua Amarga, a la que acudirán electores de las comunidades de Agua Amarga, El Refugio, El Sauz, La Cuchilla, Puerto de San Vicente, Sabinito, San Vicente y Tancoyolillo; faltan 5 ciudadanos, considerando que se insacularon 53; en este caso, es la migración la causa que afecta la consecución del número de ciudadanos aptos requeridos.
 - El tercer caso se encuentra en la sección 0163 casilla extraordinaria, a instalar en la comunidad Loma de Juárez Cerritos, a la que acudirán votantes de las comunidades El Charco, Loma de Juárez y Ojo de Agua de los Mares, se tiene una deficiencia de 5 ciudadanos, fueron insaculados 83; las circunstancias o causales que influyen para que no se presente la adecuada conformación de la Mesa Directiva de Casilla es la migración, así como el que se encuentren ciudadanos seleccionados que no cumplen con los requisitos para ser aptos.
- Consejo Municipal de Landa de Matamoros, sección 0171 casilla extraordinaria, se ubicará en El Naranjo, a la que acudirán electores de las comunidades El Naranjo y Puerto de Guadalupe, faltan 3 ciudadanos, fueron insaculados 145; la situación que se presenta es la migración.
 - En situación similar se encuentra la sección 0176 casilla extraordinaria 2, se ubicará la casilla en la comunidad La



Yesca, a la que acudirán electores de las comunidades La Yesca y Puerto Hondo, se requieren 3 ciudadanos, fueron insaculados 157, las circunstancias o causales que influyen para que no se dé la adecuada conformación de la Mesa Directiva de Casilla es también la migración.

- Consejo Municipal de Peñamiller, 0236 casilla extraordinaria, se ubicará la casilla en la comunidad de El Comedero, a la que acudirán electores de las comunidades Cerro Colorado, El Comedero, El Nogalito, El Sauco y Piedra Gorda, falta un ciudadano, fueron insaculados 50; y justamente el bajo número de insaculados es la causa que afecta la adecuada integración de la Mesa Directiva de Casilla.
 - Del mismo Consejo, se encuentra también la sección 0237 casilla extraordinaria, en la comunidad de Las Mesas, a la que acudirán electores de las comunidades Agua de Pedro, Las Mesas, Puerto del Cobre y Puerto del Ojo de Agua, con un faltante de 3 ciudadanos, fueron insaculados 166, las circunstancias o causales que influyen para que no se dé la adecuada conformación de la Mesa Directiva de Casilla es la migración, además de que las personas que residen en el lugar se niegan a participar.
 - En el caso de la sección 0242 casilla extraordinaria, a ubicar en la comunidad El Arte, a la que acudirán electores de las comunidades El Arte, El Carrizal, El Tequesquite, la Escondida y Miranda, faltan 7 ciudadanos, fueron insaculados 86, las circunstancias o causales que influyen para que no se dé la adecuada conformación de la Mesa Directiva de Casilla es la migración y adicionalmente el bajo número de insaculados.
- Consejo Municipal de Pinal de Amoles, en la sección 0249 casillas básica y contigua, se ubicarán en la cabecera municipal, a la que acudirán electores de las comunidades del centro de la propia cabecera, Bondoquito, Puerto de Amoles, La Barranca, Puerto del Pino y La Esperanza, faltan aún 2 ciudadanos, fueron insaculados 87; se presenta desinterés de los ciudadanos insaculados, y de los ciudadanos aptos, dos renunciaron en virtud de que se postularán a puesto de elección popular.



- En el caso de la sección 0255 casilla básica, se ubicará la casilla en la comunidad de Río Escanela, en la que votarán ciudadanos de las comunidades de Cuesta Blanca, La Charca y Río Escanela; falta un ciudadano, fueron insaculados 51; aquí nos encontramos con la negativa a participar por motivos religiosos.

- Consejo Distrital V, sección 0409, se ubicará la casilla en la Ciudad de Querétaro en el Barrio de la Cruz, faltan 5 ciudadanos, fueron insaculados 50; aquí nos enfrentamos a los problemas de cambio de domicilio y el rechazo explícito a participar.

- Consejo Municipal de San Joaquín, sección 0560 casilla extraordinaria 2, a instalarse en la comunidad de San Juan Tetla, donde acudirán electores de las comunidades El Plátano, Medias Coloradas, San Juan Tetla y Santa Teresa, faltan 6 ciudadanos, fueron insaculados 88; la migración y el analfabetismo afectan la adecuada integración de la Mesa Directiva de Casilla.

- Consejo Distrital X, sección 630 casilla extraordinaria 4, a ubicarse en la comunidad de Perales, acudirán ciudadanos de las misma, existe una falta de 5 personas, fueron insaculados 149, la circunstancia que influyen para que no se consiga la adecuada conformación de la Mesa Directiva de Casilla, es la recurrencia de conflictos con motivo de las elecciones, lo que desanima la participación de los ciudadanos.

- Consejo Distrital XIII, sección 0676, se ubicará la casilla en la comunidad de La Matamba, a la que acudirán electores de la misma, así como de El Jabalí, El Mermejo, Moras y Ronquillo, faltan 5, ciudadanos, fueron insaculados 50; en situación similar se encuentra la sección 0677, se ubicará la casilla en la comunidad de El Derramadero, faltan por cubrir una cuota de 7 ciudadanos, fueron insaculados 128, acudirán electores de las comunidades Corralitos, El Derramadero y Puerto del Aire, en ambos casos el principal problema es la migración.

En virtud de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, debe tomar las medidas necesarias para la adecuada integración de las Mesas Directivas de Casilla en los 19 casos que se asientan en el acuerdo. No hacerlo, sería incumplir con el mandato y principios constitucionales, así como con los fines legales, que le han sido encomendados, arriesgando, incluso, una posible nulidad de la votación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral propone al Consejo General, en el proyecto de dictamen sometido a consideración, lo siguiente:

- I. Que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, con el apoyo tanto de los Capacitadores-Asistentes Electorales como de los Supervisores adscritos a los Consejos respectivos, busque entre los ciudadanos que residan en las secciones respectivas y que cuenten con los requisitos que contempla el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a aquellos que sean aptos e idóneos para formar parte de una Mesa Directiva de Casilla; para lo anterior, deberá realizar las verificaciones necesarias con los medios a su alcance; priorizando a los ciudadanos ya insaculados y aptos para ser propuestos como integrantes propietarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- II. Con la determinación anterior, se estará en posibilidades de que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, pueda cumplir con lo mandado por el citado numeral 92, inciso e), que consiste en la presentación para su aprobación, a los Consejos Distritales y Municipales, del listado de funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla;
- III. Con las medidas que aquí se proponen, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su máximo órgano de dirección, dará cuenta del cumplimiento estricto de sus responsabilidades, y de su voluntad institucional, así como de cada uno de sus integrantes, de tomar las medidas para garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos queretanos; derecho y obligación que tienen carácter supremo y que obligan a realizar las acciones necesarias para su protección.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se proponen las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral 2012; documento que se tiene por reproducido en este acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral 2012.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General para su atención y cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y Coalición con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL